



## PROVINCIA DEL NEUQUÉN

**Letras del Tesoro de la Provincia del Neuquén garantizadas con fondos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos Serie IV Clase 1 denominadas en Pesos, a ser integradas en Pesos, a una tasa de interés variable nominal anual, igual a la Tasa de Referencia más un margen de corte determinado con vencimiento a los 7 meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación por un valor nominal de hasta Pesos quinientos millones (\$ 500.000.000) ampliable hasta el Monto Máximo Autorizado,**

**Letras del Tesoro de la Provincia del Neuquén garantizadas con fondos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos Serie IV Clase 2 denominadas en Pesos, a ser integradas en Pesos y/o en Especie, pagaderas en Pesos utilizando el Tipo de Cambio Aplicable sobre el Monto Equivalente en Dólares Estadounidenses (tal como dicho término se define más adelante), a una tasa de interés fija con vencimiento a los 21 meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación y por un valor nominal de hasta Pesos mil millones (\$1.000.000.000) ampliable hasta el Monto Máximo Autorizado,**

y

**Letras del Tesoro de la Provincia del Neuquén garantizadas con fondos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos Serie IV Clase 3, Tramo A y Tramo B en Pesos, a ser integradas en Pesos y/o en Especie, pagaderas en Pesos a una tasa de interés fija expresada en un porcentaje nominal anual y con vencimiento a los 18 meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación para el Tramo A y a los 24 meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación para el Tramo B por hasta un valor nominal máximo considerando el Tramo A y el Tramo B conjuntamente de Pesos tres mil ciento veintidós millones setecientos sesenta y ocho mil seiscientos cuarenta y nueve (\$3.122.768.649.-) ampliable hasta el Monto Máximo Autorizado, cuyo capital pendiente de pago será actualizado conforme la variación del Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) según lo descrito en este Suplemento de Prospecto.**

**El monto máximo de emisión de las Letras del Tesoro Serie IV no podrá superar en conjunto el monto máximo de Pesos cuatro mil seiscientos veintidós millones setecientos sesenta y ocho mil seiscientos cuarenta y nueve (\$4.622.768.649) (el “Monto Máximo Autorizado”).**

**La emisión de las Letras del Tesoro Serie IV se realizará en el marco del Programa de Financiamiento del Tesoro Provincial para el año 2021, creado por Decreto Provincial N° 370/21 (en adelante el “Programa”), por un valor nominal en circulación de hasta Pesos siete mil millones (\$7.000.000.000) o su equivalente en otras monedas, ampliables hasta el monto máximo disponible en cada momento del uso del crédito dispuesto por el Artículo 29° de la Ley Provincial N° 3275.**

El presente Suplemento de Prospecto (el “**Suplemento de Prospecto**”) corresponde a (i) las Letras del Tesoro de la Provincia del Neuquén garantizadas con fondos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos Serie IV Clase 1 denominadas en Pesos, a ser integradas en Pesos, a una tasa de interés variable nominal anual, igual a la Tasa de Referencia más un margen de corte determinado en la fecha de la Oferta con vencimiento a los 7 meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación por un valor nominal de hasta Pesos quinientos millones (\$500.000.000) ampliable hasta el Monto Máximo Autorizado (las “**Letras Serie IV Clase 1**”), (ii) las Letras del Tesoro de la Provincia del Neuquén garantizadas con fondos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos Serie IV Clase 2 denominadas en Pesos, y pagaderas en Pesos utilizando el Tipo de Cambio Aplicable sobre el Monto Equivalente en Dólares Estadounidenses (tal como dicho término se define más adelante) al Tipo de Cambio Aplicable, a una tasa de interés fija expresada en un porcentaje nominal anual con un vencimiento a los veintiún (21) meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación por un valor nominal de hasta Pesos un mil millones (\$1.000.000.000) ampliable hasta el Monto Máximo Autorizado (las “**Letras Serie IV Clase 2**”), y (iii) las Letras del Tesoro de la Provincia del Neuquén garantizadas con fondos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos Serie IV Clase 3, Tramo A y Tramo B denominadas en Pesos, a ser integradas en Pesos y/o en Especie, pagaderas en Pesos a una tasa de interés fija expresada en un porcentaje nominal anual y con vencimiento a los (i) dieciocho (18) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación en el caso del Tramo A, y (ii) veinticuatro (24) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación en el caso del Tramo B; por

hasta un valor nominal máximo (considerando el Tramo A y el Tramo B conjuntamente) de Pesos tres mil ciento veintidós millones setecientos sesenta y ocho mil seiscientos cuarenta y nueve (\$3.122.768.649.-) ampliable hasta el Monto Máximo Autorizado, cuyo capital pendiente de pago será actualizado de conformidad con la variación del Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER), conforme lo descripto en el presente Suplemento de Prospecto (las “**Letras Serie IV Clase 3**” y conjuntamente con las Letras Serie IV Clase 1 y las Letras Serie IV Clase 2, las “**Letras del Tesoro Serie IV**”) que serán emitidas por la Provincia del Neuquén (la “**Emisora**” o la “**Provincia**”) en el marco del Programa de Financiamiento del Tesoro Provincial para el año 2021, creado por Decreto Provincial N° 370/21 (en adelante el “**Programa**”), por un valor nominal en circulación de hasta Pesos siete mil millones (\$7.000.000.000) o su equivalente en otras monedas, ampliables hasta el monto máximo disponible en cada momento del uso del crédito dispuesto por el Artículo 29° de la Ley Provincial N°3275. El presente Suplemento de Prospecto debe leerse conjuntamente con el prospecto del Programa de fecha 15 de junio de 2021 (el “**Prospecto**”). Salvo en cuanto resulte modificado por el presente Suplemento de Prospecto, serán de aplicación los términos y condiciones del Programa descriptos en el Prospecto. Todos los términos en mayúscula no definidos en el presente Suplemento de Prospecto tendrán el significado asignado en el Prospecto. Para una descripción completa de los términos y condiciones de las Letras del Tesoro Serie IV, ver las secciones “*Términos y Condiciones Generales de las Letras del Tesoro Serie IV*”, “*Términos y Condiciones particulares de las Letras Serie IV Clase 1*”, “*Términos y Condiciones particulares de las Letras Serie IV Clase 2*”, y “*Términos y Condiciones particulares de las Letras Serie IV Clase 3*” en este Suplemento de Prospecto.

El monto máximo de emisión de las Letras del Tesoro Serie IV no podrá superar en conjunto el monto máximo de pesos cuatro mil seiscientos veintidós millones setecientos sesenta y ocho mil seiscientos cuarenta y nueve (\$4.622.768.649) (el “**Monto Máximo Autorizado**”).

Las Letras del Tesoro Serie IV deberán ser integradas en efectivo en Pesos, mientras que las Clases 2 y 3, podrán asimismo ser integradas en Especie mediante la entrega de Letras Existentes (conforme dicho término se define más adelante), de conformidad con la Relación de Canje (conforme se define más adelante) correspondiente a cada Clase.

Las Letras Serie IV Clase 1, las Letras Serie IV Clase 2 y las Letras Serie IV Clase 3 (comprendiendo ambos Tramos A y B) constituirán obligaciones directas, incondicionales y no subordinadas de la Provincia, y se encontrarán garantizadas mediante la cesión en garantía de los derechos de cobro de la Provincia sobre los fondos de Coparticipación Federal de Impuestos recibidos por la misma en virtud del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos (según se define más adelante).

Cada una de las Letras del Tesoro Serie IV (y en el caso de la Clase 3, cada uno de sus tramos) estará representada por un certificado global correspondiente a cada una de las Clases de las Letras del Tesoro Serie IV a emitirse bajo el presente Suplemento de Prospecto, que serán depositados por la Provincia en Caja de Valores S.A. (la “**Caja de Valores**”).

**La inversión en las Letras del Tesoro Serie IV implica riesgos significativos. Véase la Sección “Factores de Riesgo” en el Prospecto y la sección “Factores de Riesgos Adicionales” en el presente Suplemento de Prospecto.**

El Programa ha sido calificado por Fix SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo (afiliada de Fitch Ratings) como “B(arg)”. La inversión en las Letras del Tesoro Serie IV implica riesgos significativos, para una mayor información respecto de la calificación de riesgo véase la Sección “*Calificaciones*” del Prospecto y del presente Suplemento de Prospecto.

Se ha solicitado la admisión de las Letras del Tesoro Serie IV a ser emitida bajo el Programa para su listado en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (“**BYMA**”) a través de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (la “**BCBA**”) y para su negociación en el Mercado Abierto Electrónico S.A (“**MAE**”).

EN VIRTUD DE LO DISPUESTO POR EL ART. 83 DE LA LEY 26.831 SEGÚN FUERA MODIFICADO POR EL ART. 67 DE LA LEY 27.440, LAS LETRAS DEL TESORO SERIE IV NO REQUIERE PARA SU EMISIÓN LA APROBACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

**Organizador y Colocador Principal**



**Banco Provincia del Neuquén S.A.**  
ALyC Propio  
Registrado bajo el N° 216 de la CNV

### Co-Organizadores



**Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U.**  
ALyC y AN - Integral  
registrado bajo el N° 22 de la CNV



**Banco Macro S.A.**  
ALyC y AN – Integral  
registrado bajo el Nro. 27 de la CNV

### Co-Colocadores



**Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U.**  
ALyC y AN – Integral  
registrado bajo el N° 22 de la CNV



**Macro Securities S.A.** ALyC y AN – Integral  
registrado bajo el N° 59 de la CNV

**AdCap**

**AdCap Securities Argentina S.A.**  
ALyC y AN – propio,  
Registrado bajo el N° 148 de la CNV.



**Banco de Servicios y Transacciones S.A.**  
ALyC y AN - Integral Matrícula CNV N° 64

**BALANZ**

**Balanz Capital Valores S.A.U.**  
ALyC y AN - Integral  
Matrícula N° 210 de la CNV



**Saber que podés**  
**Compañía Financiera Argentina S.A.**  
ALyC y AN - Propia  
Matrícula CNV N° 95

**BANCOPATAGONIA**

**Banco Patagonia S.A.**  
ALyC y AN – Integral  
registrado bajo el N° 66 de la CNV

**La fecha de este Suplemento de Prospecto es 22 de julio de 2021**

## ÍNDICE

NOTIFICACIONES .....	5
AVISO DIRIGIDO A TENEDORES DE LAS LETRAS EXISTENTES.....	6
DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE LOS ADQUIRENTES DE LAS LETRAS DEL TESORO SERIE IV.....	7
TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES DE LAS LETRAS DEL TESORO SERIE IV.....	9
TÉRMINOS Y CONDICIONES PARTICULARES DE LAS LETRAS SERIE IV CLASE 1 .....	13
TÉRMINOS Y CONDICIONES PARTICULARES DE LAS LETRAS SERIE IV CLASE 2 .....	15
TÉRMINOS Y CONDICIONES PARTICULARES DE LAS LETRAS SERIE IV CLASE 3 .....	18
FACTORES DE RIESGO ADICIONALES .....	21
DESCRIPCIÓN DE LAS GARANTÍAS.....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
CALIFICACIONES .....	24
PLAN DE DISTRIBUCIÓN.....	25

## NOTIFICACIONES

**El presente Suplemento de Prospecto contiene importante información que deberá ser leída cuidadosamente antes de adoptarse cualquier decisión de inversión respecto de las Letras del Tesoro Serie IV. La Provincia, el Organizador y Colocador Principal, los Co-Organizadores y los Co-Colocadores distribuyen este Suplemento de Prospecto únicamente para el uso en el contexto de una inversión en las Letras del Tesoro Serie IV por lo que cualquier inversión en las mismas, deberá basarse únicamente en la información contenida en el presente y en aquella contenida en el Prospecto. Este Suplemento de Prospecto no constituye una oferta a ninguna otra persona ni al público en general para la suscripción u otra forma de adquisición de las Letras del Tesoro Serie IV. Ninguna persona fuera de, el Organizador y Colocador Principal, los Co-Organizadores y los Co-Colocadores, ha sido autorizada a brindar información ni a realizar ninguna declaración respecto de los asuntos descritos en este Suplemento de Prospecto y/o en el Prospecto, salvo aquellos contenidos en el presente, por lo que, de ser brindada tal información o realizada tal declaración, no deberán ser consideradas autorizadas por la Provincia y/o el Organizador y Colocador Principal y/o los Co-Colocadores y/los Co-Organizadores.**

La Provincia, habiendo adoptado todas las precauciones razonables para que así sea, confirma que la información contenida en este Suplemento de Prospecto es, a su leal saber y entender, verdadera y acorde a los hechos y no contiene ninguna omisión que pudiera hacer que este Suplemento de Prospecto fuera conducente a error.

La entrega de este Suplemento de Prospecto no creará en ninguna circunstancia implicancia alguna de que la información contenida en el presente es correcta en cualquier fecha posterior, o que no se han producido cambios en la información aquí contenida o en los asuntos de la Provincia o cualquiera de sus agencias o subdivisiones políticas desde la fecha del presente. La información que se brinda en este Suplemento de Prospecto en relación con la República Argentina y su economía se basa en información de dominio público y ni la Provincia ni el Organizador y Colocador Principal, ni los Co-Organizadores ni los Co-Colocadores realizan declaración alguna u otorgan garantía alguna con respecto a ella.

Al adoptar una decisión de inversión respecto de las Letras del Tesoro Serie IV, deberán basarse únicamente en su propio examen de la Provincia y de los términos de las Letras del Tesoro Serie IV, inclusive, entre otros, los méritos y riesgos involucrados. La oferta de las Letras del Tesoro Serie IV se realiza sobre la base del presente Suplemento de Prospecto y del Prospecto. Cualquier decisión de invertir en las Letras del Tesoro Serie IV debe basarse únicamente en la información contenida en el presente.

Ni la Provincia, ni los Co-Organizadores ni los Co-Colocadores, ni los Colocadores, ni ningún agente de pago o coagente de pago de las Letras del Tesoro Serie IV ni ninguno de sus delegados o agentes realizan recomendación alguna en relación con las Letras del Tesoro Serie IV. No deberán interpretar el contenido del presente Suplemento de Prospecto y/o del Prospecto, como un asesoramiento sobre inversiones, legal o impositivo. Ud. deberá consultar a su propio abogado, asesor de negocios o asesor impositivo.

Salvo por lo expresamente dispuesto en este Suplemento de Prospecto, ni el Organizador y Colocador Principal, ni los Co-Organizadores ni los Co-Colocadores o sus afiliadas asumen obligación alguna de comprar las Letras del Tesoro Serie IV o crear un mercado para las Letras del Tesoro Serie IV y no otorgan ninguna garantía de que existirá un mercado líquido para las Letras del Tesoro Serie IV.

Invertir en las Letras del Tesoro Serie IV conlleva riesgos. Los potenciales inversores deben tener en cuenta las consideraciones descriptas en la sección “*Factores de Riesgo*” del Prospecto y la sección “*Factores de Riesgo Adicionales*” del presente Suplemento de Prospecto.

## **AVISO DIRIGIDO A TENEDORES DE LAS LETRAS EXISTENTES**

El tenedor de Letras Existentes que no participe de la suscripción en Especie por las Letras del Tesoro Serie IV no verá afectados los términos y condiciones de sus Letras Existentes, los cuales continuarán rigiéndose por los documentos de dichas Letras Existentes.

Los tenedores de Letras Existentes deberán considerar los riesgos descritos bajo los apartados *“Si se integraran las Letras del Tesoro Serie IV con una porción relevante de las Letras Existentes, el mercado de negociación para las Letras Existentes, que continúe vigente podría no tener liquidez lo que podría afectar adversamente el valor de mercado de las Letras Existentes y la posibilidad de los tenedores de venderlas”* y *“Un entorno económico adverso y las dificultades de acceso al crédito podrían afectar en forma adversa y significativa a la Provincia y su capacidad de repagar las Letras Existentes que no fuesen integradas para la suscripción de las Letras del Tesoro Serie IV”* en la sección *“Factores de Riesgo”* de este Suplemento de Prospecto.

## DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE LOS ADQUIRENTES DE LAS LETRAS DEL TESORO SERIE IV

La presentación de cualquier Oferta de Compra o la adquisición posterior de las Letras del Tesoro Serie IV implicará, según fuera aplicable, las declaraciones y garantías a la Provincia, al Organizador y Colocador Principal, a los Co-Organizadores y a los Co-Colocadores, por parte de cada inversor, sus cesionarios por cualquier causa o título, y de los Agentes Intermediarios Habilitados que presenten cualquier Orden de Compra, de que:

- (a) está en posición de soportar los riesgos económicos de la inversión en las Letras del Tesoro Serie IV, para lo cual ha leído en detalle las secciones “*Factores de Riesgo*” del Prospecto del Programa y “*Factores de Riesgo Adicionales*” del Suplemento de Prospecto;
- (b) ha recibido copia de, y ha revisado y analizado la totalidad de la información contenida en, el Prospecto, el presente Suplemento de Prospecto y ha analizado la situación y las perspectivas de la Provincia, todo ello en la medida necesaria para tomar por sí mismo y de manera independiente su decisión de comprar las Letras del Tesoro Serie IV, basándose solamente en su propia revisión y análisis;
- (c) no ha recibido ningún tipo de asesoramiento legal, comercial, financiero impositivo y/o de otro tipo por parte de la Provincia ni del Organizador y Colocador Principal, ni de los Co-Organizadores y Co-Colocadores y/o de cualquiera de sus empleados, agentes, directores y/o gerentes, y/o de cualquiera de sus sociedades controlantes, controladas, vinculadas o sujetas al control común (o de sus empleados, agentes, directores y/o gerentes);
- (d) conoce y acepta los términos descriptos más abajo en “*Plan de Distribución*” en el presente Suplemento de Prospecto. Sin limitar lo expuesto precedentemente, el inversor conoce y acepta que en los términos indicados más abajo en “*Plan de Distribución*”, sus Ofertas de Compra y las Ofertas de Compra que, en virtud de la misma, presente Organizador, Colocador Principal, Co-Organizador y Co-Colocador y/o Agente Intermediario Habilitados serán firmes y vinculantes y sin posibilidad de retirarlas y/o revocarlas;
- (e) conoce y acepta que ni la Provincia ni el Organizador y Colocador Principal, ni los Co-Organizadores ni los Co-Colocadores garantizan a los inversores y/o a los Agentes del MAE que presenten las Ofertas de Compra, que mediante el mecanismo de adjudicación descrito más abajo (i) se les adjudicarán Letras del Tesoro Serie IV; ni que (ii) se les adjudicará el mismo valor nominal de Letras del Tesoro Serie IV solicitado en las Ofertas de Compra;
- (f) conoce y acepta que la Provincia, el Organizador y Colocador Principal, los Co-Organizadores y los Co-Colocadores tendrán derecho de rechazar cualquier Oferta de Compra de acuerdo con lo detallado más abajo en “*Plan de Distribución*” del presente Suplemento de Prospecto;
- (g) acepta que la Provincia, conjuntamente con el Organizador y Colocador Principal, los Co-Organizadores y los Co-Colocadores, podrán declarar desierta la colocación de las Letras del Tesoro Serie IV o cualquiera de sus Clases, en todos los casos detallados en el presente Suplemento de Prospecto;
- (h) no se encuentra radicado en una jurisdicción considerada “no cooperante” en los términos del artículo 19 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (T.O. 2019) y del artículo 24 del Decreto Reglamentario del Impuesto a las Ganancias (T.O. 2019), y no utiliza cuentas pertenecientes a entidades financieras radicadas en dichas jurisdicciones a efectos de realizar la suscripción e integración de las Letras del Tesoro Serie IV;
- (i) (i) los fondos que corresponden a la suscripción de las Letras del Tesoro Serie IV son provenientes de actividades lícitas relacionadas con su actividad; (ii) que las informaciones consignadas en las Ofertas de Compra y para los registros de los Organizador y Colocador Principal, los Co-Organizadores y los Co-Colocadores, son exactas y verdaderas, y (iii) que

tiene conocimiento de la normativa sobre encubrimiento y lavado de activos regulada por la Ley N° 25.246 y sus modificatorias (incluyendo, sin limitación, la Ley N° 26.683); y

- (j) conoce y acepta que, en caso que las Letras del Tesoro Serie IV no sean integradas en la forma prevista en la sección “*Plan de Distribución*” del presente Suplemento de Prospecto, el Organizador y Colocador Principal, los Co-Organizadores y los Co-Colocadores procederán según las instrucciones que les imparta la Provincia, que podrán incluir, entre otras, la pérdida por parte de los inversores incumplidores del derecho de suscribir las Letras del Tesoro Serie IV en cuestión sin necesidad de otorgarle la posibilidad de remediar su incumplimiento.

## TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES DE LAS LETRAS DEL TESORO SERIE IV

*El presente Suplemento de Prospecto debe leerse conjuntamente con el Prospecto. Salvo en cuanto resulte modificado por el presente Suplemento de Prospecto, serán de aplicación los términos y condiciones del Programa descriptos en el Prospecto. Véase la sección “Términos y Condiciones del Programa” del Prospecto.*

### (a) Términos y Condiciones Generales de las Letras del Tesoro Serie IV

<b>Emisora</b>	La Provincia del Neuquén.
<b>Organizador y Colocador Principal</b>	Banco Provincia del Neuquén S.A.
<b>Co-Organizadores</b>	Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U. y Banco Macro S.A.
<b>Co-Colocadores</b>	Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U., Macro Securities S.A., AdCap Securities Argentina S.A., Banco Patagonia S.A., Balanz Capital Valores S.A.U., Banco de Servicios y Transacciones S.A. y Compañía Financiera Argentina S.A.
<b>Monto de la Emisión. Monto Máximo Autorizado.</b>	<p>Las Letras del Tesoro Serie IV serán emitidas por un valor nominal de hasta pesos cuatro mil seiscientos veintidós millones setecientos sesenta y ocho mil seiscientos cuarenta y nueve (\$4.622.768.649.-) (el “<u>Monto Máximo Autorizado</u>”).</p> <p>El valor nominal a emitirse por las Letras del Tesoro Serie IV, en conjunto, no podrá superar el Monto Máximo Autorizado.</p> <p>La Provincia podrá declarar desierto el proceso de adjudicación de cualquiera de las Clases de las Letras del Tesoro Serie IV, lo cual implicará que se podrá emitir una única Clase o no emitirse Letra del Tesoro Serie IV alguna, circunstancia que no otorgará derecho alguno de compensación o indemnización.</p> <p>El monto de la emisión de las Letras del Tesoro Serie IV será determinado sobre la base del resultado del procedimiento de adjudicación de las Letras del Tesoro Serie IV detallado en “<i>Plan de Distribución</i>” de este Suplemento de Prospecto.</p>
<b>Agente de Cálculo y Liquidación</b>	Banco Provincia del Neuquén S.A.
<b>Fecha de Emisión y Liquidación</b>	La Fecha de Emisión y Liquidación será informada en el Aviso de Resultados y tendrá lugar a los 2 (dos) Días Hábiles desde la finalización del Período de Oferta (la “ <b>Fecha de Emisión y Liquidación</b> ”).
<b>Fecha de Integración en Especie</b>	La Fecha de Integración en Especie informada en el Aviso de Suscripción y tendrá lugar el Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de Emisión y Liquidación (la “ <b>Fecha de Integración en Especie</b> ”).
<b>Período de Devengamiento de Intereses</b>	A los fines del cálculo del devengamiento de los intereses, se tomará para el primer servicio de interés, comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación (exclusive) hasta la fecha de vencimiento del

primer cupón (inclusive) y, a partir de los subsiguientes servicios, entre la fecha de vencimiento del cupón anterior (exclusive) hasta la próxima Fecha de Pago de Intereses (inclusive). Respecto de la última Fecha de Pago de Intereses, se considerará el período de devengamiento de intereses comprendido entre la Fecha de Pago de Intereses inmediata anterior a la respectiva Fecha de Vencimiento (exclusive) y la Fecha de Vencimiento correspondiente (inclusive).

#### **Fecha de Pago de Intereses**

Los intereses se pagarán de acuerdo al siguiente detalle:

- Las Letras del Tesoro Serie IV Clase 1 serán pagaderos en un único pago a la Fecha de Vencimiento de las Letras Serie IV Clase 1; y
- Las Letras del Tesoro Serie IV Clase 2 y Letras del Tesoro Serie IV Clase 3, Tramo A y Tramo B: se pagarán en forma trimestral por período vencido a partir de la Fecha de Emisión y Liquidación, comenzando en el mes y año que se informará oportunamente en el Aviso de Resultados y en las fechas que sean un número de día idéntico a la Fecha de Emisión y Liquidación, pero del correspondiente mes.

En caso de que alguna de las Fechas de Pago de Intereses no fuera un Día Hábil, los pagos se realizarán en el Día Hábil inmediato posterior con la misma validez y efecto como si el pago se hubiera efectuado en la fecha originalmente prevista, y no se devengarán intereses por el período comprendido entre dicha fecha y el Día Hábil en que se efectúe el pago, salvo con relación a la Fecha de Vencimiento que en caso que no fuera un Día Hábil, la Provincia pagará los intereses devengados entre dicha fecha y el Día Hábil en que efectivamente se realice el pago (inclusive).

#### **Integración en Especie**

Las Letras del Tesoro Serie IV Clase 2 y 3 podrán ser integradas total o parcialmente en especie mediante la entrega de los títulos de deuda que se detallan a continuación (en conjunto, las “**Letras Existentes**”):

1. Letras del Tesoro de la Provincia de Neuquén en el marco del “Programa de Financiamiento del Tesoro Provincial Ley 3230” emitidas el 26 de mayo de 2020 y con vencimiento el 26 de mayo de 2022, número de identificación de CVSA: 42248, Ticker: BNY22 (en adelante “Letes Proveedores”); y
2. Letras del Tesoro Serie I Clase 2 Bono de la Provincia de Neuquén emitidas el 7 de julio de 2020 y con vencimiento el 7 de octubre de 2021, número de identificación de CVSA: 42264, Ticker: BNO21 (USD L con vto 7-Oct-2021)

Para el proceso de integración en especie véase “*Plan de Distribución*” de este Suplemento de Prospecto.

#### **Denominación mínima/ valor nominal unitario**

Pesos uno (\$1).

#### **Unidad Mínima de Negociación**

Pesos mil (\$1.000) y múltiplos de Pesos uno (\$1) por encima de dicho monto.

#### **Monto mínimo de suscripción**

El monto mínimo de suscripción será de valor nominal Pesos mil (\$1.000).

<b>Base para el Cálculo de Intereses</b>	Para el cálculo de los intereses se considerará la cantidad exacta de días que tiene cada año (convención <i>actual/actual</i> ).
<b>Período de Oferta</b>	El día 26 de julio de 2021 desde las 10:00 horas hasta las 17:00 horas, o aquella otra fecha y/u horas que se indiquen en el Aviso de Suscripción.
<b>Rango</b>	Constituirán obligaciones directas, generales, incondicionales, no subordinadas y garantizadas de la Provincia y tendrán un rango <i>pari passu</i> con el resto de las obligaciones no subordinadas y no privilegiadas de la Provincia, estableciendo asimismo que se beneficiarán con la Garantía según se describe este Suplemento de Prospecto.
<b>Compromisos de la Provincia</b>	Véase “—(b) <i>Descripción de las Letras del Tesoro Serie IV</i> ” del presente Suplemento de Prospecto.
<b>Eventos de Incumplimiento</b>	Véase “ <i>Términos y Condiciones del Programa—Eventos de Incumplimiento</i> ” del Suplemento de Prospecto.
<b>Montos Adicionales</b>	Véase la Sección “ <i>Términos y Condiciones del Programa—Montos Adicionales</i> ” del Prospecto.
<b>Destino de los fondos</b>	Los fondos obtenidos de la colocación de las Letras del Tesoro Serie IV, netos de los gastos, costos e impuestos que pudieran corresponder, serán utilizados de acuerdo a lo previsto en las Leyes Provinciales N° 2.141 (Administración Financiera y Control), 3.275 (Presupuesto para el Ejercicio 2021) y/o a la financiación de obras infraestructura y/o a la reestructuración de servicios de deuda emitida con anterioridad al 31 de diciembre de 2020, de conformidad con los términos del Consenso Fiscal 2020, ratificado por Ley Provincial N° 3.281, según corresponda.
<b>Listado y Negociación</b>	Se ha presentado una solicitud para el listado de las Letras del Tesoro Serie IV en BYMA, a través de la BCBA, y su negociación en el MAE.
<b>Forma de las Letras del Tesoro Serie IV</b>	Cada una de las clases de las Letras del Tesoro Serie IV (y en el caso de la Clase 3, cada uno de sus tramos) estará representada por un certificado global que será depositado por la Provincia en Caja de Valores S.A. (“ <u>Caja de Valores</u> ”). Los tenedores de las Letras Serie IV renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 y sus posteriores modificaciones, encontrándose la Caja de Valores habilitada para cobrar los aranceles de los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Tenedores.
<b>Autorizaciones</b>	<p>La creación del Programa y la emisión de las Letras bajo el mismo han sido autorizadas por el Decreto N°370/2021 del Poder Ejecutivo Provincial, en el marco de lo dispuesto en las Leyes Provinciales N° 3.275 (Presupuesto para el Ejercicio 2021) y 2.141 (de Administración Financiera y Control).</p> <p>La emisión de las Letras del Tesoro Serie IV bajo el Programa ha sido autorizada por el Ministerio de Economía e Infraestructura de la Provincia de Neuquen bajo la Resolución N° 123/2021 de fecha 15</p>

de junio de 2021 y [ ]/2021 de fecha 22 de julio de 2021 y la Resolución de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Nación mediante Resolución N° RESOL-2021-105-APN-SH#MEC de fecha 16 de julio de 2021.

Sujeto a las autorizaciones pertinentes y a lo dispuesto en “— (b) Descripción de las Letras del Tesoro Serie IV—Asambleas, enmiendas y renunciaciones” del Suplemento de Prospecto, la Provincia se reserva el derecho a modificar total o parcialmente los términos y condiciones del Programa y por consiguiente, de las Letras del Tesoro Serie IV a ser emitidos bajo el mismo.

<b>Ley Aplicable</b>	Se regirán e interpretarán por las leyes de la República Argentina.
<b>Jurisdicción</b>	Tribunales de la Provincia del Neuquén o aquellos que, según la normativa provincial, resulten competentes.
<b>Factores de Riesgo</b>	Para una descripción de los principales riesgos asociados a la inversión en las Letras del Tesoro Serie IV, véase la sección “Factores de Riesgo” del Prospecto y “Factores de Riesgo Adicionales” de este Suplemento de Prospecto.
<b>Calificación</b>	El Programa ha sido calificado por Fix SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo (afiliada de Fitch Ratings) como “B (arg)”. La inversión en las Letras del Tesoro Serie IV implica riesgos significativos, para una mayor información respecto de la calificación de riesgo véase la Sección “Calificaciones” del Prospecto y del presente Suplemento de Prospecto.

#### **(b) Descripción de las Letras del Tesoro Serie IV**

Salvo por lo expresamente dispuesto en la presente sección, las Letras del Tesoro Serie IV se regirán por lo dispuesto en “*Términos y Condiciones del Programa*” del Prospecto.

#### **Compromisos:**

Los compromisos asumidos por la Provincia se regirán por lo dispuesto en el apartado “*Términos y Condiciones Generales del Programa—Compromisos*” del Prospecto;

#### **Asambleas, enmiendas y renunciaciones:**

Las disposiciones sobre Asambleas, enmiendas y renunciaciones se regirán por lo dispuesto en el apartado “*Términos y Condiciones Generales de las Letras del Tesoro Serie IV—Asambleas, enmiendas y renunciaciones*” del Prospecto.

**TÉRMINOS Y CONDICIONES PARTICULARES DE LAS LETRAS SERIE IV  
CLASE 1**

<b>Valor Nominal Total</b>	Hasta un valor nominal de Pesos quinientos millones (\$500.000.000) ampliable hasta el Monto Total Autorizado.
<b>Precio de Emisión</b>	100% de su valor nominal (a la par).
<b>Moneda de Denominación y Pago</b>	Pesos.
<b>Fecha de Vencimiento Clase 1</b>	Será a los siete (7) meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación o, de no ser un Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente posterior. La Fecha de Vencimiento Clase 1 será informada en el Aviso de Resultados.
<b>Integración</b>	La Serie IV Clase 1 se integrará exclusivamente en efectivo, en Pesos.
<b>Tasa de Interés</b>	<p>Las Letras Serie IV Clase 1 devengarán intereses a una tasa de interés variable, equivalente a la Tasa de Referencia más el Margen de Corte (según se define más adelante) resultante de un proceso de licitación competitiva de las Letras mediante oferta pública.</p> <p>En las Fechas de Pago de Interés que corresponda el pago de la tasa de interés variable, dicha tasa será calculada por el Agente de Cálculo.</p>
<b>Tasa de Referencia</b>	Se determinará como la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de más de pesos Un Millón (\$1.000.000.-) de treinta (30) días a treinta y cinco (35) días, -Badlar Bancos Privados- o aquella que en el futuro la sustituya, calculado considerando el promedio aritmético simple de las tasas diarias publicadas por el Banco Central de la República Argentina desde los diez (10) días hábiles anteriores (inclusive) al inicio del Período de Devengamiento de Intereses y hasta los diez (10) días hábiles anteriores a la finalización (exclusive) del Período de Devengamiento de Intereses.
<b>Margen de Corte</b>	Es la cantidad de puntos básicos (expresada como porcentaje nominal anual truncado a dos decimales) el cual será informado mediante el Aviso de Resultados y surgirá como resultado del proceso detallado en “ <i>Serie IV Clase 1 de Letras. Determinación del Margen de Corte. Adjudicación</i> ” del Suplemento de Prospecto.
<b>Amortización</b>	<p>El capital de la Serie IV Clase I será amortizado en un único pago en la Fecha de Vencimiento Clase 1.</p> <p>En caso de que la Fecha de Pago de Amortización no fuera un Día Hábil, el pago se realizará en el Día Hábil inmediato posterior con la misma validez y efecto como si el pago se hubiera efectuado en la fecha originalmente prevista.</p>
<b>Garantía</b>	Cesión en garantía de los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley Nacional N° 25.570 y la Ley Provincial N° 2.416, o aquél que en el futuro lo sustituya (los “ <u>Fondos de Coparticipación Federal de Impuestos</u> ”).



## TÉRMINOS Y CONDICIONES PARTICULARES DE LAS LETRAS SERIE IV CLASE 2

<b>Valor Nominal Total</b>	Hasta un valor nominal de Pesos mil millones (\$1.000.000.000.-) ampliable hasta el Monto Máximo Autorizado.
<b>Monto Equivalente en Dólares Estadounidenses</b>	Es el monto que resulta de dividir el valor nominal total de las Letras Serie IV Clase 2 por el Tipo de Cambio Inicial. El Monto Equivalente en Dólares será informado en el Aviso de Resultados.
<b>Precio de Emisión</b>	100% de su valor nominal (a la par).
<b>Moneda de Denominación</b>	Pesos.
<b>Moneda de Pago</b>	Los pagos de las sumas de capital y servicios de intereses bajo las mismas serán realizados en Pesos por las sumas que correspondan al aplicar el Tipo de Cambio Aplicable sobre el Monto Equivalente en Dólares Estadounidenses.
<b>Fecha de Vencimiento Clase 2</b>	Será a los veintiún (21) meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación o, de no ser Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente posterior. La Fecha de Vencimiento será informada en el Aviso de Resultados.
<b>Integración</b>	<p>La suscripción de la Serie IV Clase 2 se integrará (i) en efectivo, en Pesos o (ii) en especie, mediante la entrega de las Letras Existentes según se detalla en “<i>Términos y Condiciones Generales de las Letras del Tesoro Serie IV—Integración en Especie</i>” y conforme se determina en la Sección “<i>Plan de Distribución</i>” de este Suplemento de Prospecto.</p> <p><b>TODAS LAS ÓRDENES DE COMPRA RECIBIRÁN EL MISMO TRATO IGUALITARIO, POR LO QUE NO SE HARÁ DIFERENCIACIÓN ALGUNA ENTRE AQUELLOS OFERENTES QUE DESEEN INTEGRAR EN ESPECIE Y AQUELLOS OFERENTES QUE DESEEN INTEGRAR EN EFECTIVO, O UTILIZANDO AMBAS ALTERNATIVAS.</b></p> <p>En el caso que los oferentes, a la Fecha de Integración en Especie, finalmente no cuenten con la especie suficiente para integrar las Letras Serie IV Clase 2 efectivamente adjudicadas, entonces el oferente correspondiente deberá integrar la diferencia en Pesos al Tipo de Cambio Inicial conforme al procedimiento indicado más arriba.</p>
<b>Fecha de Cálculo</b>	A los efectos del cálculo del Tipo de Cambio Aplicable, se tomará el Tipo de Cambio Aplicable correspondiente al cierre de las operaciones del día que corresponda al quinto Día Hábil previo a la fecha de pago correspondiente.
<b>Tipo de Cambio Inicial</b>	Es el tipo de cambio entre el Peso y el Dólar Estadounidense, al cierre del Día Hábil anterior al Período de la Oferta publicado por el Banco Central de la República Argentina, de conformidad con lo establecido por la Comunicación “A” 3.500 o la que en el futuro lo reemplace. En caso de que el tipo de cambio publicado por el Banco Central de la República Argentina no fuera publicado en el futuro, se deberá utilizar el tipo de cambio entre el Peso y el Dólar Estadounidense vendedor promedio publicado por cinco entidades financieras

argentinas, de alto reconocimiento en el mercado a ser seleccionadas por la Provincia, como por ejemplo: Banco Provincia del Neuquén S.A., Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U, Banco Macro S.A., Banco Santander Río S.A., Industrial and Commercial Bank of China (Argentina) S.A., Banco Patagonia S.A. y HSBC Bank Argentina S.A.

<b>Tipo de Cambio Aplicable</b>	Es el tipo de cambio entre el Peso y el Dólar Estadounidense, en la Fecha de Cálculo publicado por el Banco Central de la República Argentina, de conformidad con lo establecido por la Comunicación “A” 3.500 o la que en el futuro lo reemplace. En caso de que el tipo de cambio publicado por el Banco Central de la República Argentina no fuera publicado en el futuro, se deberá utilizar el tipo de cambio entre el Peso y el Dólar Estadounidense vendedor promedio publicado por cinco entidades financieras argentinas, de alto reconocimiento en el mercado a ser seleccionadas por la Provincia, como por ejemplo: Banco Provincia del Neuquén S.A., Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U, Banco Macro S.A., Banco Santander Río S.A., Industrial and Commercial Bank of China (Argentina) S.A., Banco Patagonia S.A. y HSBC Bank Argentina S.A.
<b>Relación de Canje</b>	Por cada V/N \$1 de las Letras Existentes según sea el caso, cada oferente recibirá el valor nominal en Pesos de Letras Serie IV Clase 2 que se establezca en el Aviso de Suscripción.
<b>Intereses</b>	Los intereses de las Letras Serie IV Clase 2 se pagarán en Pesos, al Tipo de Cambio Aplicable, sobre las sumas pendientes de pago del Monto Equivalente en Dólares Estadounidenses, las cuales devengarán intereses a la Tasa Aplicable.
<b>Tasa Aplicable</b>	Es la tasa de interés fija nominal anual (expresada como porcentaje nominal anual truncado a dos decimales) la cual será informada mediante el Aviso de Resultados y surgirá como resultado del proceso detallado en “ <i>Letras Serie IV Clase 2 y las Letras Serie IV Clase 3. Determinación de la Tasa Solicitada. Adjudicación.</i> ” del Suplemento de Prospecto.
<b>Amortización</b>	<p>El capital de la Serie IV Clase 2 será amortizado en tres (3) pagos, el primero de ellos a los quince (15) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación y en Pesos utilizando el Tipo de Cambio Aplicable sobre el monto que representa el 33% (treinta y tres por ciento) del Monto Equivalente en Dólares Estadounidenses; el segundo de ellos a los dieciocho (18) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación y en Pesos utilizando el Tipo de Cambio Aplicable sobre el monto que representa el 33% (treinta y tres por ciento) del Monto Equivalente en Dólares Estadounidenses; y el tercero de ellos a la Fecha de Vencimiento Clase 2 en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable sobre el monto que representa el 34% (treinta y cuatro por ciento) del Monto Equivalente en Dólares Estadounidenses.</p> <p>En caso de que la Fecha de Pago de Amortización no fuera un Día Hábil, los pagos se realizarán en el Día Hábil inmediato posterior con la misma validez y efecto como si el pago se hubiera efectuado en la fecha originalmente prevista.</p>

**Garantía**

Cesión en garantía de los Fondos de Coparticipación Federal de Impuestos.

**TÉRMINOS Y CONDICIONES PARTICULARES DE LAS LETRAS SERIE IV CLASE  
3 TRAMO A Y TRAMO B**

<b>Valor Nominal Total de la Clase 3</b>	Hasta un valor nominal máximo considerando el Tramo A y el Tramo B conjuntamente de Pesos tres mil ciento veintidós millones setecientos sesenta y ocho mil seiscientos cuarenta y nueve (\$3.122.768.649.-) ampliable hasta el Monto Máximo Autorizado, cuyo capital pendiente de pago será actualizado de conformidad con la variación del Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER).
<b>Precio de Emisión</b>	100% de su valor nominal (a la par).
<b>Moneda de Denominación</b>	Pesos.
<b>Moneda de Pago</b>	Los pagos de las sumas de capital, servicios de intereses y demás sumas que correspondan bajo las mismas serán realizadas en Pesos. El Agente de Cálculo indicará los montos en Pesos pagaderos en relación con las sumas de capital, servicios de interés y demás sumas que correspondan a cada una de las Fechas de Cálculo.
<b>Ajuste de Capital</b>	El capital pendiente de amortización bajo la Serie IV Clase 3 de Letras será redeterminado en cada Fecha de Pago de Interés y/o en cada fecha de Amortización, según corresponda, con la variación del Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) referido en el artículo 4° del Decreto N° 214/02, informado por el Banco Central de la República Argentina (BCRA), en el período transcurrido entre los diez (10) días hábiles anteriores a la Fecha de Emisión y Liquidación (exclusive) y los diez (10) días hábiles anteriores a la fecha de vencimiento del servicio de interés o amortización de capital correspondiente (inclusive).
<b>Integración</b>	<p>La suscripción de la Serie IV Clase 3 se integrará (i) en efectivo, en Pesos, o (ii) en especie, mediante la entrega de las Letras Existentes según se detalla en “<i>Términos y Condiciones Generales de las Letras del Tesoro Serie IV—Integración en Especie</i>” y conforme se determina en la Sección “<i>Plan de Distribución</i>” de este Suplemento de Prospecto.</p> <p><b>TODAS LAS ÓRDENES DE COMPRA RECIBIRÁN EL MISMO TRATO IGUALITARIO, POR LO QUE NO SE HARÁ DIFERENCIACIÓN ALGUNA ENTRE AQUELLOS OFERENTES QUE DESEEN INTEGRAR EN ESPECIE Y AQUELLOS OFERENTES QUE DESEEN INTEGRAR EN EFECTIVO, O UTILIZANDO AMBAS ALTERNATIVAS.</b></p> <p>En el caso que los oferentes, a la Fecha de Integración en Especie, finalmente no cuenten con la especie suficiente para integrar las Letras Serie IV Clase 3 efectivamente adjudicadas, entonces el oferente correspondiente deberá integrar la diferencia en Pesos conforme al procedimiento indicado más arriba.</p>
<b>Fecha de Vencimiento Clase 3 Tramo A</b>	Será a los dieciocho (18) meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación o, de no ser Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente posterior (la “ <u>Fecha de Vencimiento Clase 3 Tramo A</u> ”). La Fecha de Vencimiento Tramo A será informada en el Aviso de Resultados.

<b>Fecha de Vencimiento Clase 3 Tramo B</b>	<p>Será a los veinticuatro (24) meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación o, de no ser Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente posterior (la “<u>Fecha de Vencimiento Tramo B</u>”). La Fecha de Vencimiento Tramo B será informada en el Aviso de Resultados.</p>
<b>Relación de Canje</b>	<p>Por cada V/N \$1 de Letras Existentes, cada oferente recibirá el valor nominal en Pesos de Letras Serie IV Clase 3 que se establezca en el Aviso de Suscripción, que deberán ser integrados al Tipo de Cambio Inicial.</p>
<b>Intereses</b>	<p>El capital pendiente de pago de las Letras Serie IV Clase 3 devengará intereses a la Tasa Aplicable.</p> <p>En cada Fecha de Pago de Intereses los mismos serán calculados sobre el capital redeterminado según lo establecido en el acápite “<i>Términos y Condiciones Particulares de la Serie IV Clase 3 – Ajuste de Capital</i>” del presente Suplemento de Prospecto. Para el cálculo de los intereses se considerará la cantidad exacta de días que tiene cada año (convención <i>actual/actual</i>).</p>
<b>Tasa Aplicable</b>	<p>Es la tasa de interés fija nominal anual (expresada como porcentaje nominal anual truncado a dos decimales) la cual será informado en la Fecha de la Oferta y surgirá como resultado del proceso detallado en “<i>Letras Serie IV Clase 2 y las Letras Serie IV Clase 3. Determinación de la Tasa Solicitada. Adjudicación.</i>” del Suplemento de Prospecto.</p>
<b>Amortización Clase 3 Tramo A</b>	<p>El capital de la Clase 3 Tramo A será amortizado en cuatro (4) pagos, el primero de ellos equivalente al 25% (veinticinco por ciento) del valor nominal de la Clase 3 Tramo A y pagadero al mes nueve (9) de la Fecha de Emisión y Liquidación; el segundo de ellos equivalente al 25% (veinticinco por ciento) del valor nominal de la Clase 3 Tramo A y pagadero al mes doce (12) de la Fecha de Emisión y Liquidación; el tercero de ellos equivalente al 25% (veinticinco por ciento) del valor nominal de la Clase 3 Tramo A y pagadero al mes quince (15) de la Fecha de Emisión y Liquidación y el cuarto de ellos equivalente al 25% (veinticinco por ciento) y pagadero la fecha de Vencimiento de la Clase 3 Tramo A.</p> <p>En caso de que alguna de las Fechas de Pago de Amortización no fuera un Día Hábil, los pagos se realizarán en el Día Hábil inmediato posterior con la misma validez y efecto como si el pago se hubiera efectuado en la fecha originalmente prevista.</p>
<b>Amortización Clase 3 Tramo B</b>	<p>El capital de la Clase 3 Tramo B será amortizado en un único pago pagadero a la Fecha de Vencimiento de la Clase 3 Tramo B.</p> <p>En caso de que alguna de las Fechas de Pago de Amortización no fuera un Día Hábil, los pagos se realizarán en el Día Hábil inmediato posterior con la misma validez y efecto como si el pago se hubiera efectuado en la fecha originalmente prevista.</p>

**Garantía**

Cesión en garantía de los Fondos de Coparticipación Federal de Impuestos.

## FACTORES DE RIESGO ADICIONALES

*Los potenciales inversores deberán considerar cuidadosamente la siguiente descripción de factores de riesgo, como así también cualquier otra información contenida en el presente Suplemento de Prospecto y considerar asimismo cualquier otro factor de riesgo adicional descrito en la Sección “Factores de Riesgo” del Prospecto antes de invertir en las Letras del Tesoro Serie IV.*

### **Factores de Riesgo Relacionados con las Letras del Tesoro Serie IV**

*Si se integraran las Letras del Tesoro Serie IV con una porción relevante de las Letras Existentes, el mercado de negociación para las Letras Existentes, que continúe vigente podría no tener liquidez lo que podría afectar adversamente el valor de mercado de las Letras Existentes y la posibilidad de los tenedores de venderlas.*

Todas las Letras Existentes con las que se integren Letras del Tesoro Serie IV serán canceladas.

Si se integraran las Letras del Tesoro Serie IV con una porción relevante de las Letras Existentes, se reducirá el monto de capital total de cada una de dichas clases que de otro modo podrían negociarse en el mercado. Esto podría afectar adversamente la liquidez y el valor de mercado de las Letras Existentes que continúen vigentes.

*Un entorno económico adverso y las dificultades de acceso al crédito podrían afectar en forma adversa y significativa a la Provincia y su capacidad de repagar las Letras Existentes que no fuesen integradas para la suscripción de las Letras del Tesoro Serie IV.*

La Provincia y sus operaciones dependen de la posibilidad de acceder a capitales y financiamiento a efectos de poder saldar sus distintos endeudamientos (incluyendo a las Letras Existentes). Cualquier trastorno financiero que le impidiera a la Provincia acceder a endeudamiento y/o refinanciar endeudamientos existentes (tal como una baja integración en especie de las Letras del Tesoro Serie IV) podría afectar en forma adversa su capacidad de refinanciar su stock de deuda existente y la disponibilidad y el costo del crédito en el futuro, lo que podría afectar la capacidad de la Provincia de efectuar pagos programados de sus endeudamientos (incluyendo a las Letras Existentes en circulación).

En virtud de lo anterior, no se puede asegurar que una baja integración en especie de las Letras del Tesoro Serie IV, no afecte la capacidad de la Provincia de realizar pagos en moneda extranjera tal como los correspondientes a las Letras Existentes.

*La Relación de Canje podría no reflejar una valuación justa de las Letras Existentes y se encuentran sujetas a la volatilidad del mercado*

Ni la Provincia ni el Organizador y Colocador Principal ni el Organizador y Colocador ni los Colocadores han realizado alguna determinación en cuanto a que la Relación de Canje representará una valuación justa de las Letras Existentes. Tampoco han obtenido una opinión de algún asesor financiero estableciendo si la Relación de Canje es o será equitativa para la Provincia y/o para los tenedores.

### **Factores de Riesgo Relacionados con las Garantías**

***La aplicación de los fondos obtenidos al pago de las Letras del Tesoro Serie IV podría ser difícil, o bien podría no ser suficiente para satisfacer los montos adeudados por las Letras del Tesoro Serie IV.***

La Provincia no puede asegurar a los tenedores de Letras del Tesoro Serie IV que en caso de no poder hacer frente al pago de las Letras del Tesoro Serie IV y de producirse la ejecución de los bienes que garantizan las Letras del Tesoro Serie IV, reciban la totalidad de los montos adeudados por las Letras del Tesoro Serie IV. Asimismo, los bienes que garantizan las Letras del Tesoro Serie IV podrían ser ilíquidos y/o no tener un valor de mercado fácilmente comprobable y realizable.

En la medida en que los bienes que garantizan las Letras del Tesoro Serie IV sean insuficientes para satisfacer los montos debidos a los tenedores de las Letras del Tesoro Serie IV, estos últimos podrían encontrarse en igual situación que el resto de los acreedores quirografarios de la Provincia por el monto que no hubiera podido ser cubierto.

***El valor de la Garantía puede no ser suficiente para cubrir los importes adeudados respecto de las Letras del Tesoro Serie IV, y puede ser difícil realizar el valor de estos.***

La Provincia no puede asegurar a los inversores que, en caso de que incumplieran los pagos respecto de las Letras del Tesoro Serie IV y de que se ejecutara la Garantía, los titulares de las Letras del Tesoro Serie IV recibirán fondos suficientes para pagar los importes adeudados por dichas Letras del Tesoro Serie IV. Asimismo, podría no haber fondos suficientes procedentes de la Garantía a fin de pagar todos los importes adeudados en relación con las Letras del Tesoro Serie IV.

La Provincia tampoco puede asegurar que los Derechos de Garantía serán suficientes para reembolsarles a los titulares los importes a ellos debidos conforme a las Letras del Tesoro Serie IV.

Si los Derechos de Garantía fuesen insuficientes para satisfacer los reclamos de los tenedores de las Letras del Tesoro Serie IV, los tenedores tendrán derechos quirografarios contra la Provincia respecto de sus Letras del Tesoro Serie IV, y se encontrarán en un pie de igualdad y en forma proporcional con los reclamos de otros acreedores no privilegiados.

***No puede garantizarse que no existan en el futuro resoluciones, normas y/o hechos que afecten y/o limiten la transferencia de los fondos de la Provincia respecto del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos y/o que los mismos sean insuficientes***

El Banco de la Provincia del Neuquén será notificado de la Garantía mediante una cesión de conformidad con el artículo 1620 del Código Civil y Comercial de la Nación. No puede garantizarse que en el futuro no se dicten normas, regulaciones y/o que sucedan hechos que afecten y/o limiten la transferencia de dichos fondos y/o que dichos fondos sean insuficientes, inclusive, existen antecedentes en donde la cesión de los derechos de coparticipación de impuestos fue cuestionada judicialmente y, por ende, suspendidos los pagos de títulos provinciales garantizados con dicha garantía.

Durante el período 2001-2002, el Gobierno Nacional implementó varias medidas, una de ellas la ley de emergencia pública, tendientes a paliar los efectos de la crisis. En dicho contexto de emergencia pública declarada a nivel nacional, muchas provincias argentinas se vieron imposibilitadas de cumplir sus compromisos financieros, inclusive aquellos compromisos garantizados con la cesión de los Derechos del Régimen Coparticipación Federal de Impuestos, en cuyos casos, dictaron leyes provinciales tendientes a ordenar, entre otras medidas, al Banco de la Provincia del Neuquén S.A. en su carácter de agente de pago de la coparticipación, la suspensión de los pagos debidos bajo la garantía.

Bajo dicho marco, los tenedores de títulos de deuda de provincias cuyos pagos fueron suspendidos iniciaron reclamos judiciales ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación tendientes a obtener una declaración de inconstitucionalidad de la normativa provincial dictada y reestablecer la validez de la garantía.

Hasta el día de hoy, la Corte Suprema de Justicia de la Nación no se ha expedido sobre el fondo de la cuestión, pero no se puede descartar que, por razones fundadas, por ejemplo, en la doctrina de la emergencia y/o con algún otro argumento, declare constitucionales las normativas provinciales dictadas, lo que podría afectar en el futuro la validez de la Garantía si una situación similar llegase a plantearse. El Gobierno Nacional podría demorar los pagos a los que está obligado en virtud del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos afectando así la Garantía otorgada por la Provincia.

***No puede garantizarse que afectaciones previas por parte de la Provincia de sus derechos de cobro en virtud del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos no puedan afectar la garantía otorgada bajo las Letras del Tesoro Serie IV***

La Provincia afectó históricamente sus derechos de cobro en virtud del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos para garantizar el repago de ciertas obligaciones. No puede asegurarse que las mismas no afecten en el futuro la capacidad de percibir fondos en virtud del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, lo que podrá tener un efecto adverso en la capacidad de repago de los Letras del Tesoro Serie IV.

#### **Factores de riesgo relacionados con la Provincia**

Para mayor información, véase “*Factores de Riesgo—Riesgos Relacionados con la Provincia*” del Prospecto.

## **CALIFICACIONES**

La Provincia ha calificado el Programa por Fix SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo (afiliada de Fitch Ratings), con domicilio en Sarmiento 663, Piso 7°, C1041AAM, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. La calificación local otorgada es “B(arg)”.

Una obligación calificada como “B(arg)” implica un riesgo crediticio significativamente más vulnerable respecto de otros emisores del país. Los compromisos financieros actualmente se están cumpliendo, pero existe un margen limitado de seguridad y la capacidad de continuar con el pago en tiempo y forma depende del desarrollo favorable y sostenido del entorno económico y de negocios.

Los inversores deberán tener en cuenta que una calificación de crédito no es una recomendación para comprar, vender o mantener títulos valores, y podrá estar sujeta a revisión, suspensión o retiro en cualquier momento.

## PLAN DE DISTRIBUCIÓN<sup>1</sup>

Las Letras del Tesoro Serie IV será ofrecida y colocada por oferta pública sólo en la Argentina por Banco Provincia del Neuquén S.A., en su carácter de Colocador y Organizar Principal; Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U. y Macro Securities S.A., en su carácter de Organizadores y Colocadores; y Macro Securities S.A., AdCap Securities Argentina S.A., Banco Patagonia S.A., Balanz Capital Valores S.A.U., Banco de Servicios y Transacciones S.A. y Compañía Financiera Argentina S.A. (conjuntamente, los “Colocadores”).

A fin de colocar las Letras del Tesoro Serie IV, los Colocadores llevarán adelante las actividades habituales para la difusión pública de la información referida a la Provincia y a las Letras del Tesoro Serie IV, y para invitar a potenciales inversores a presentar las correspondientes órdenes de compra para suscribir las Letras del Tesoro Serie IV. Dichas actividades incluirán, entre otros, uno o más de los siguientes actos: (1) distribuir el Prospecto y/o el presente Suplemento de Prospecto (y/o versiones preliminares de los mismos) y/u otros documentos que resuman información contenida en los mismos, por medios físicos y/o electrónicos; (2) realizar reuniones informativas individuales y/o grupales; (3) enviar correos electrónicos; (4) realizar contactos y/u ofrecimientos personales y/o telefónicos; (5) publicar avisos ofreciendo las Letras del Tesoro Serie IV; (6) realizar conferencias telefónicas; y/o (7) realizar actos que los Colocadores consideren convenientes y/o necesarios.

### *Colocación primaria de las Letras del Tesoro Serie IV*

Las Letras del Tesoro Serie IV serán colocada a través de un proceso licitatorio o subasta abierta, por medio del sistema denominado SIOPEL de propiedad de, y operado por, el MAE (“SIOPEL”), pudiendo exclusivamente los Colocadores tener acceso a la totalidad de las órdenes volcadas en el libro. Los agentes habilitados (incluyendo sin limitación, los Agentes del MAE, Adherentes al MAE y otros agentes habilitados a tal efecto) distintos de los Colocadores (los “Agentes Intermediarios Habilitados”), tendrán acceso a las órdenes volcadas por cada uno de ellos al sistema SIOPEL. El registro de ofertas relativo a la colocación primaria de las Letras del Tesoro Serie IV será llevado a través de, y en virtud de los procesos adoptados por, el sistema SIOPEL. Las órdenes de compra de las Letras del Tesoro Serie IV (las “Órdenes de Compra”) podrán ser remitidas a los Colocadores, quienes las recibirán, procesarán e ingresarán como ofertas al sistema SIOPEL.

Las Órdenes de Compra que ingresen a través de los Agentes Intermediarios Habilitados también deberán cumplir con la normativa aplicable de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, así como también guardar especial recaudo en los procesos de verificación y admisión de las Órdenes de Compra, especialmente en términos de riesgo de crédito y liquidación, de modo de propender a la integración efectiva de dichas Órdenes de Compra. Los mencionados controles serán exclusiva responsabilidad de tales Agentes Intermediarios Habilitados.

Las Órdenes de Compra de las Letras Serie IV Clase 1 deberán contener: (i) los datos identificatorios del inversor, (ii) el monto requerido, (iii) el tramo correspondiente; (iv) exclusivamente para el caso de ofertas remitidas bajo el Tramo Competitivo (según se define más adelante) el margen por sobre la Tasa de Referencia ofrecido, expresado como porcentaje anual truncado a dos decimales (el “Margen Solicitado”); y (v) cualquier otro dato que resulte relevante y/o sea requerido por el formulario de SIOPEL.

Las Órdenes de Compra de las Letras Serie IV Clase 2 y Letras Serie IV Clase 3 deberán contener (i) los datos identificatorios del inversor, (ii) el monto requerido, (iii) el tramo correspondiente; (iv) exclusivamente para el caso de ofertas remitidas bajo el Tramo Competitivo (según se define más adelante), la tasa de interés solicitada, expresada como porcentaje nominal anual truncado a dos decimales (la “Tasa Solicitada”), y (v) cualquier otro dato que resulte relevante y/o sea requerido por el formulario de SIOPEL. La suscripción de las Letras Serie IV Clase 2 mediante

---

<sup>1</sup> A confirmar por los Colocadores.

la remisión de las Órdenes de Compra, implicará la aceptación por parte de los oferentes a la totalidad de los términos y condiciones de las Letras Serie IV Clase 2 y la Garantía.

La suscripción de las Letras del Tesoro Serie IV mediante la remisión de las Órdenes de Compra implicará la aceptación por parte de los oferentes a la totalidad de los términos y condiciones de las Letras del Tesoro Serie IV y la Garantía.

En caso de que así lo deseen, los oferentes podrán limitar su adjudicación final en un porcentaje máximo del valor nominal total a emitir de las Letras del Tesoro Serie IV, porcentaje que deberá ser detallado por cada oferente en la respectiva Orden de Compra.

Una vez finalizada la licitación, la Provincia junto con los Colocadores, determinarán (i) para las Letras Serie IV Clase 1 el Margen de Corte; y (ii) para las Letras Serie IV Clase 2 y las Letras Serie IV Clase 3 la Tasa Aplicable; según corresponda y finalmente, a través del SIOPEL, realizarán la adjudicación de las Letras del Tesoro Serie IV, todo ello conforme lo detallado más adelante en esta sección.

#### ***Período de Oferta para las tres Clases de las Letras del Tesoro Serie IV***

Tal como se indicara más arriba en esta sección, la colocación de las Letras del Tesoro Serie IV será realizada por medio de un proceso licitatorio, el cual tendrá lugar en las fechas y en los horarios que oportunamente se informen en un aviso a ser publicado en el Boletín Diario de la BCBA (el “**Período de Oferta**”). Asimismo, se realizarán las publicaciones pertinentes en el micrositio WEB de licitaciones del sistema SIOPEL y el Boletín Electrónico del MAE.

La Provincia, junto con los Colocadores, podrán dar por terminado y dejar sin efecto, suspender y/o prorrogar el Período de Oferta en cualquier momento, lo cual, en su caso, podrá ser informado mediante un aviso complementario que será publicado por un día en el Boletín Diario de la BCBA y en el micrositio WEB de licitaciones del sistema SIOPEL y el Boletín Electrónico del MAE. La terminación, suspensión y/o prórroga del Período de Oferta, no generará responsabilidad alguna a la Provincia ni a los Colocadores, ni otorgará a los oferentes derecho a compensación y/o indemnización alguna. En caso de terminación del Período de Oferta sin que se realice la adjudicación o en caso que la licitación sea declarada desierta, todas las ofertas que se hayan presentado hasta ese momento, quedarán automáticamente sin efecto.

Los Colocadores se reservan el derecho de requerir a los inversores interesados toda la información y documentación que deba ser presentada por dichos inversores en virtud de la normativa aplicable, incluyendo sin limitación aquellas leyes y/o regulaciones relativas a la prevención del lavado de activos. Los Colocadores se reservan el derecho a rechazar cualquier Orden de Compra de un inversor, si estiman que no han cumplido totalmente con los requerimientos de información de dichos Colocadores a su satisfacción. Las Órdenes de Compra rechazadas quedarán automáticamente sin efecto.

#### ***Tramo Competitivo y Tramo No Competitivo***

La oferta de las Letras del Tesoro Serie IV constarán de un tramo competitivo (el “Tramo Competitivo”) y de un tramo no competitivo (el “Tramo No Competitivo”). Las Órdenes de Compra remitidas bajo el Tramo Competitivo deberán indefectiblemente incluir el Margen Solicitado y/o Tasa Solicitada, según sea el caso respecto de cada Clase, mientras que aquellas que se remitan bajo el Tramo No Competitivo no incluirán dicha variable.

Los interesados en suscribir las Letras el Tesoro Serie IV podrán presentar:

- a. Órdenes de Compra bajo el Tramo Competitivo, cuando la oferta sea igual o mayor a \$3.000.000 y múltiplos de \$1 por encima de dicho monto, debiendo obligatoriamente incluir en la Orden de Compra el Margen Solicitado.

- b. Órdenes de Compra bajo el Tramo Competitivo o bajo el Tramo no Competitivo, a su opción, cuando la oferta sea menor a \$3.000.000, siendo el monto mínimo de suscripción \$1.000 y múltiplos de \$1 por encima de dicho monto.
- c. Las Órdenes de Compra bajo el Tramo Competitivo de la Serie IV Clases 1 de Letras podrán quedar adjudicadas total, parcial o resultar no adjudicadas, de conformidad con el procedimiento que se describa en el presente Suplemento de Prospecto.

Aquellos oferentes que deseen integrar las Letras del Tesoro Serie IV en especie conforme a lo indicado en el punto “*Integración*” de los capítulos “*Términos y Condiciones Particulares de las Letras Serie IV Clase 2*” y “*Términos y Condiciones Particulares de las Letras Serie VI Clase 3*” de este Suplemento de Prospecto, deberán indicar en su Orden de Compra su voluntad de integrar en especie a través de la entrega de las Letras Existentes.

***Letras del Tesoro Serie IV. Determinación del Margen de Corte y la Tasa Aplicable. Adjudicación.***

Tan pronto como sea posible luego de finalizado el Período de Oferta, las ofertas correspondientes a las Letras del Tesoro Serie IV serán ordenadas en forma ascendente en el sistema SIOPEL del MAE, sobre la base del Margen Solicitado y/o Tasa Solicitada, según sea el caso respecto de cada Clase, volcando en primer lugar las ofertas que formen parte del Tramo No Competitivo y en segundo lugar las ofertas que formen parte del Tramo Competitivo. La Provincia, junto con los Colocadores, teniendo en cuenta las condiciones de mercado vigentes, determinarán el monto a emitir respecto de las Letras del Tesoro Serie IV, o si en su defecto deciden declarar desierta la emisión de las mismas.

En el caso que la Provincia, decida adjudicar y emitir las Letras del Tesoro Serie IV, determinará respecto de las mismas el monto efectivo a emitir, y el margen de interés por sobre la Tasa de Referencia expresado como porcentaje anual truncado a dos decimales (el “Margen de Corte”) y la tasa de interés aplicable expresado como porcentaje anual truncado a dos decimales (el “Tasa Aplicable”), según sea el caso.

La determinación del monto efectivo a emitir y el Margen de Corte y/o Tasa Aplicable, según sea el caso para cada Clase, será realizado mediante el sistema denominado “subasta o licitación pública”, en virtud del cual:

- (i) todas las ofertas con Margen Solicitado y/o Tasa Solicitado, según sea el caso para cada Clase, inferiores al Margen de Corte y/o Tasa Aplicable, según sea el caso para cada Clase, serán adjudicadas;
- (ii) todas las ofertas del Tramo No Competitivo, serán adjudicadas al Margen de Corte y/o Tasa Aplicable, según sea el caso para cada Clase, estableciéndose, sin embargo, que a las ofertas remitidas bajo el Tramo No Competitivo en ningún caso se les adjudicará, en cada caso, un monto de Letras Serie IV Clase 1 superior al 50% del monto final de las Letras Serie IV Clase 1 que sea efectivamente emitido en cada caso, y estableciéndose, asimismo, que en caso que las ofertas del Tramo No Competitivo superen dicho 50% respecto de las Letras Serie IV Clase 1, las mismas serán adjudicadas a prorrata sobre la base del monto solicitado. Si como resultado de los prorratesos, el monto a asignar a una oferta fuera un monto inferior a la unidad mínima de negociación, a esa oferta no se le asignarán Letras Serie IV Clase 1 y el monto no asignado a tal oferta será distribuido de conformidad con los mecanismos del sistema SIOPEL;
- (iii) todas las ofertas con Margen Solicitado y/o Tasa Solicitada, según sea el caso para cada Clase, igual al Margen de Corte y/o Tasa Aplicable, según sea el caso para cada Clase, serán adjudicadas en su totalidad al Margen de Corte y/o Tasa

Aplicable, según sea el caso para cada Clase, pero en caso de sobresuscripción a prorrata sobre la base del monto solicitado. Si como resultado de los prorratesos el monto a asignar a una oferta fuera un monto inferior a la unidad mínima de negociación de las Letras Serie IV Clase 1, a esa oferta no se le asignarán Letras Serie IV Clase 1 y el monto no asignado a tal oferta será distribuido de conformidad con los mecanismos del sistema SIOPEL; y

- (iv) todas las ofertas con Margen Solicitado y/o Tasa Solicitado, según sea el caso para cada Clase, superior al Margen de Corte y/o Tasa Aplicable, según sea el caso para cada Clase, no serán adjudicadas.

Si como resultado de los prorratesos, el monto a asignar a una oferta de suscripción fuera un monto que incluya entre 1 y 49 centavos, el monto asignado será el importe entero inferior. Si como resultado de los prorratesos el monto a asignar a una oferta de suscripción fuera un monto que incluya entre 50 y 99 centavos, el monto asignado será el importe entero superior.

Ni la Provincia ni los Colocadores, tendrán obligación alguna de informar en forma individual a cada uno de los oferentes cuyas ofertas fueron total o parcialmente excluidas, que las mismas fueron total o parcialmente excluidas. Las ofertas no adjudicadas quedarán automáticamente sin efecto. Dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna a la Provincia ni a los Colocadores, ni otorgará a los oferentes el derecho a compensación y/o indemnización alguna. En caso que se declare desierta la colocación de las Letras del Tesoro Serie IV, las ofertas presentadas quedarán automáticamente sin efecto.

Ni la Provincia ni los Colocadores garantizan a los oferentes que presenten ofertas, que se les adjudicarán Letras del Tesoro Serie IV y/o que, en su caso, los montos que se les adjudicarán serán los mismos montos de las Letras del Tesoro Serie IV solicitados en sus Órdenes de Compra. Dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna a la Provincia ni a los Colocadores, ni otorgará a los oferentes, derecho a compensación y/o indemnización alguna.

Los Colocadores podrán solicitar garantías que aseguren la integración de las Letras del Tesoro Serie IV por parte de los inversores que presenten Ordenes de Compra. La falta de cumplimiento con este requisito, a satisfacción de cualquiera de los Colocadores, dará derecho a éste a dejar sin efecto la Orden de Compra respectiva, sin que ello otorgue derecho a indemnización alguna a favor del oferente así rechazado.

### ***Aviso de Resultados***

El monto final de las tres Clases de las Letras del Tesoro Serie IV que será efectivamente emitido, el Margen de Corte que se determine conforme con lo detallado más arriba (con respecto a las Letras Serie IV Clase 1) y la Tasa Aplicable (para las Letras Serie IV Clase 2 y las Letras Serie IV Clase 3), y demás datos que pudieran ser necesarios, en su caso, serán informados mediante el Aviso de Resultados que contendrá la información correspondiente a la licitación de las tres Clases de Letras del Tesoro Serie IV.

El resultado final de la adjudicación para las tres Clases de las Letras del Tesoro Serie IV será el que surja del sistema SIOPEL. Ni la Provincia ni los Colocadores serán responsables por los problemas, fallas, pérdidas de enlace, errores o caídas del software del sistema SIOPEL. Para mayor información respecto del sistema SIOPEL, se recomienda a los oferentes la lectura del “Manual del usuario – Colocadores” y documentación relacionada publicada en la página web del MAE.

### ***Suscripción y Liquidación***

La liquidación de las tres Clases de las Letras del Tesoro Serie IV tendrá lugar el segundo Día Hábil posterior a la finalización del Período de Oferta, en la Fecha Emisión y Liquidación.

Las Letras Serie IV Clase 1 estará denominada en Pesos y será suscripta e integrada en la República Argentina, en o antes de la Fecha de Emisión y Liquidación en Pesos. Las Letras Serie IV Clase 2 estará denominada en Pesos equivalente a la cantidad de dólares estadounidenses que resultará de dividir la cantidad efectivamente colocada de la Serie IV Clase 2 de Letras por el Tipo de Cambio Inicial y serán suscriptas e integradas en la República Argentina, en o antes de la Fecha de Emisión y Liquidación, (i) en Pesos al Tipo de Cambio Inicial y/o (ii) en especie mediante la entrega de las Letras Existentes de acuerdo con el procedimiento establecido en el párrafo siguiente. La Serie IV Clase 3, Tramo A y Tramo B de Letras estará denominadas en Pesos y será suscriptas e integradas en la República Argentina, en o antes de la Fecha de Emisión y Liquidación, (i) en Pesos al y/o (ii) en especie mediante la entrega de las Letras Existentes de acuerdo con el procedimiento establecido en el párrafo siguiente.

Los inversores se comprometen a tomar todos los recaudos necesarios a tal efecto en relación al pago del precio de suscripción de las Letras del Tesoro Serie IV que le fueren adjudicadas. En tal sentido, en la Fecha de Emisión y Liquidación, (1) en caso de integración en efectivo cada uno de dichos inversores y los Agentes Intermediarios Habilitados deberán causar que una cantidad de Pesos, convertidos al Tipo de Cambio Inicial, según corresponda, suficientes para cubrir el valor nominal que le fuera adjudicado de Letras del Tesoro Serie IV (el “Monto a Integrar”) se encuentre disponible (i) en las cuentas de los custodios participantes en MaeClear indicadas por el inversor adjudicado en sus respectivas Órdenes de Compra, en el caso de aquellas entregadas a los Colocadores, o (ii) en la cuenta custodio de los Agentes Intermediarios Habilitados abierta en MaeClear; y (2) en caso de integración en especie, los oferentes que resultaren adjudicatarios deberán instruir a su depositante para que antes de las 16:00 hs. del Día Hábil inmediatamente anterior a la Fecha de Emisión y Liquidación transfiera las Letras Existentes que correspondan según la cantidad de las Letras del Tesoro Serie IV suscriptas en especie y la Relación de Canje, según sea el caso, que se defina a la cuenta comitente del Agente de Liquidación para aplicar a la integración en especie de las Letras del Tesoro Serie IV. En el caso en que, como resultado de la aplicación de Relación de Canje el valor nominal de las Letras del Tesoro Serie IV a ser adjudicados a cualquier inversor incluyera entre 1 y 99 centavos, la Provincia procederá a realizar un redondeo hacia la unidad mayor inmediatamente siguiente.

**TODAS LAS ÓRDENES DE COMPRA RECIBIRÁN TRATO IGUALITARIO, POR LO QUE NO SE HARÁ DIFERENCIA ALGUNA ENTRE AQUELLOS INVERSORES QUE DESEEN INTEGRAR EN ESPECIE Y LOS QUE DESEEN INTEGRAR EN EFECTIVO.**

Los tenedores de Letras Existentes que desearan suscribir las Letras del Tesoro Serie IV en especie deberán tener en consideración, entre otras cuestiones, (i) los tiempos y plazos de procesamiento requeridos por sus respectivos depositantes para lograr entregar en canje dichos valores negociables un Día Hábil antes de la Fecha de Emisión y Liquidación y (ii) los costos que esta transferencia pudiera generarle al tenedor de las Letras Existentes.

Ni la Provincia ni los Colocadores tendrán responsabilidad alguna por el incumplimiento y/o demora por parte de los depositantes en la transferencia de las Letras Existentes. Los tenedores que hubieran suscripto las Letras del Tesoro Serie IV en especie y de quienes no se hubieran recibido las Letras Existentes que correspondan no se les entregarán Letras del Tesoro Serie IV.

Los Colocadores se reservan el derecho de rechazar y tener por no integradas todas las ofertas adjudicadas que los oferentes hubiesen cursado a través de un agente del MAE si no hubiesen sido integradas conforme con el procedimiento descripto. En dicho caso, los rechazos no darán derecho a reclamo alguno contra la Provincia ni los Colocadores.

En la Fecha de Emisión y Liquidación, los Colocadores y los Agentes Intermediarios Habilitados deberán transferir a Banco Provincia del Neuquén S.A. (como “Agente de Liquidación”) los fondos y las Letras Existentes que hubieran recibido conforme el párrafo anterior.

En la Fecha de Emisión y Liquidación, una vez efectuada su integración (salvo en aquellos casos, en los cuales por cuestiones regulatorias, estatutarias o reglamentarias de los inversores sea necesario transferir las Letras Serie IV Clase 2 y 3 Tramo A y Tramo B de la Clase que correspondiera a los inversores previamente a ser integrado por éstos el correspondiente monto), las Letras Serie IV Clase 2 y 3 Tramo A y Tramo B de la Clase que correspondiera será acreditada

en la cuentas depositante y comitente en Caja de Valores S.A. indicadas por los oferentes adjudicados.

En el caso en que cualquiera de los oferentes no hubiera integrado en o antes de la Fecha de Emisión y Liquidación el precio de suscripción correspondiente a las Letras Serie IV Clase 2 y 3 Tramo A y Tramo B que le hubieran sido adjudicados, los Colocadores, de común acuerdo con la Provincia podrán, entre otras cosas, disponer la pérdida por parte de los oferentes incumplidores, del derecho de suscribir las Letras Serie IV Clase 2 y 3 Tramo A y Tramo B en cuestión sin necesidad de otorgarle la posibilidad de remediar su incumplimiento, sin perjuicio que dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna a la Provincia y/o a los Colocadores ni otorgará a los oferentes incumplidores derecho a compensación y/o indemnización alguna, y sin perjuicio, asimismo, de la responsabilidad de los oferentes incumplidores por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione a la Provincia y/o a los Colocadores.

**LAS LETRAS SERIE IV SERÁN OFRECIDAS Y COLOCADAS POR LOS COLOCADORES A INVERSORES EN LA ARGENTINA, MEDIANTE EL PROSPECTO Y EL SUPLEMENTO DE PROSPECTO. NO SE HA EFECTUADO NI SE EFECTUARÁ NINGUNA REGISTRACIÓN O SOLICITADO COTIZACIÓN EN RELACIÓN A LAS LETRAS DEL TESORO SERIE IV EN NINGUNA JURISDICCIÓN FUERA DE LA ARGENTINA. EN ESPECIAL, LAS LETRAS SERIE IV NO HA SIDO REGISTRADA BAJO LA LEY DE TÍTULOS VALORES DE LOS ESTADOS UNIDOS, NI PODRÁ SER OFRECIDA, VENDIDA, ENTREGADA, GARANTIZADA O DE OTRA FORMA TRANSFERIDA DENTRO DE LOS ESTADOS UNIDOS O A, O POR CUENTA DE, CUALQUIER PERSONA ESTADOUNIDENSE EN CUALQUIER MOMENTO O CIRCUNSTANCIA.**



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

Rioja 229  
Ciudad de Neuquén  
Provincia del Neuquén, República Argentina

### ORGANIZADOR Y COLOCADOR PRINCIPAL



#### Banco Provincia del Neuquén S.A.

Av. Argentina 41, Piso 1°  
(C8300)

Ciudad de Neuquén, Neuquén  
República Argentina

### CO- ORGANIZADORES

#### Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U.

Tte. Gral. J.D.Perón 407  
(C1038AAI)

Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
República Argentina

#### Banco Macro S.A.

Avenida Eduardo Madero 1182  
(C1106ACY)

Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
República Argentina

### CO- COLOCADORES



**Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U.**  
ALyC y AN – Integral  
registrado bajo el N° 22 de la CNV



**Macro Securities S.A.** ALyC y AN – Integral  
registrado bajo el N° 59 de la CNV



**AdCap Securities Argentina S.A.**  
ALyC y AN – propio,  
Registrado bajo el N° 148 de la CNV.



**Banco de Servicios y Transacciones S.A.**  
ALyC y AN - Integral Matrícula CNV N° 64



**Balanz Capital Valores S.A.U.**  
ALyC y AN - Integral  
Matrícula N° 210 de la CNV



**Saber que podés**  
**Compañía Financiera Argentina S.A.**  
ALyC y AN - Propia  
Matrícula CNV N° 95



**Banco Patagonia S.A.**  
ALyC y AN – Integral  
registrado bajo el N° 66 de la CNV

### ASESORES LEGALES

*de la Provincia*  
**Tanoira Cassagne Abogados**  
Juana Manso 205, Piso 7° (C1107CBE)  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
República Argentina

*de los Organizadores y Colocadores*  
**Bruchou, Fernández Madero & Lombardi**  
Ing. Enrique Butty 275, Piso 12° (C1001AFA)  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
República Argentina

### ASESORES FINANCIEROS DE LA PROVINCIA

**Quantum Finanzas S.A.**

Av. Corrientes 222, Piso 2° (C1004AAG)  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
República Argentina



Provincia del Neuquén  
2021

### **Hoja Adicional de Firmas**

**Número:**

**Referencia:** Suplemento de Prosepcto Serie IV de Letras del Tesoro bajo el Decreto N° 370/21

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 32 pagina/s.